



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6143.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN
CON FUERZA DE:

LEY

De Reconocimiento Publico de vestigios jesuíticos

ARTICULO 1°.- DECLARESE de utilidad publica y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el ejido de la localidad de Yapeyu, Departamento San Martin, individualizado bajo Adrema N° T3-000330-1 en la Dirección General de Catastro e inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en el Diario bajo N° 000-000319-1984, Registro Municipal Tomo N° 13837, Minuta 319, Manzana N° 30, individualizado en el plano de mensura como parcela C/1, constante de una superficie de 42,12 mts sobre calle Adolfo Flores Meza y 33,21 mts sobre calle Sargento Cabral; totalizando una superficie 1399,46 m2 a nombre de Díaz Benito.-

ARTICULO 2°.- EL Estado Provincial procederá de conformidad a lo establecido en la legislatura vigente para las expropiaciones de este tipo, evaluando y tasando la propiedad de referencia para el trámite pertinente, con su actual propietario o sus herederos, dándose la intervención correspondiente a Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 3°.- EL destino final de la expropiación, será la transferencia gratuita del dominio de dicho inmueble a la Municipalidad de Yapeyu, y será destinado al funcionamiento de un Centro de muestra y reconocimiento publico de vestigios jesuíticos y sus particulares sistemas de construcción, en el término de 6 años de acuerdo a la disponibilidad de recursos.-

ARTICULO 4°.- LA erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputara a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos de la Provincia.-

ARTICULO 5°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los trece días del mes de Setiembre del año dos mil doce.-